

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1093-ADM

Panamá, 12 de agosto de 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se encontraban en trámite al 11 de marzo de 2020 en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que fue ordenada mediante las Resoluciones AN No.1072-ADM de 13 de marzo de 2020, AN No.1076-ADM de 3 de abril de 2020, AN No.1078-ADM de 30 de abril de 2020, AN No.1081-ADM de 15 de mayo de 2020, AN No.1082-ADM de 8 de junio de 2020, AN No.1083-ADM de 19 de junio de 2020, AN No.1089-ADM de 2 de julio de 2020, y AN No.1091-ADM de 29 de julio de 2020, se exceptúan aquellos trámites que se realicen en el ejercicio de la función fiscalizadora o a través de medios electrónicos o digitales y se dictan otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad infecciosa denominada “**COVID-19**”, como Pandemia debido a la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas y las consecuencias ocasionadas;
2. Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa “**COVID-19**”, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta Pandemia;
3. Que mediante Providencia de 11 de marzo de 2020, por recomendación del Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cerró las oficinas ubicadas en el Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba, los días **12 y 13 de marzo de 2020**, a fin de realizar una limpieza profunda en las instalaciones, suspendiéndose los términos procesales para tales días;
4. Que a través de los Decretos Ejecutivos No.472 y 489 de 13 y 16 de marzo de 2020, respectivamente, se ha ordenado extremar las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad por coronavirus (**COVID-19**) por parte de la Organización Mundial de la Salud (**OMS/OPS**);
5. Que esta Autoridad Reguladora por medio de la Resolución AN No.1072-ADM de 13 de marzo de 2020, y sus prórrogas Resolución AN No.1076-ADM de 3 de abril de 2020, Resolución AN No.1078-ADM de 30 de abril de 2020, Resolución AN No.1081-ADM de 15 de mayo de 2020, Resolución AN No.1082-ADM de 8 de junio de 2020, Resolución AN No.1083-ADM de 19 de junio de 2020, Resolución AN No.1089-ADM de 2 de julio de 2020, y Resolución AN No.1091-ADM de 29 de julio de 2020, ordenó la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se encontraban en trámite en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, hasta el **17 de agosto de 2020**, sin que ello implicara el cierre de las oficinas de la Autoridad; con **excepción** de aquellos actos administrativos y las actuaciones administrativas desarrolladas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el ejercicio de la función fiscalizadora, y durante el periodo de Emergencia Nacional, así como las actuaciones llevadas a cabo a través del Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), y aquellas llevadas dentro de los expedientes administrativos que cuenten con un procedimiento transitorio aprobado por esta Autoridad Reguladora que permita el trámite de manera electrónica o digital, así como la recepción de reclamaciones de clientes;
6. Que mediante Decreto Ejecutivo No.644 de 29 de mayo 2020, se modificó artículos del Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, estableciendo el **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en el referido Decreto;
7. Que mediante Resolución No.492 de 6 de junio de 2020 y su modificación, el Ministerio de Salud consideró necesario restringir nuevamente la movilidad de las personas, utilizando como base para ello el sexo y número de cédula en el caso de nacionales, y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste, en virtud del aumento de

Resolución AN No.1093 – ADM
Panamá, 12 de agosto de 2020
Página 2

- contagios de la enfermedad infecciosa **COVID-19**, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas, ordenado mediante el Decreto Ejecutivo No.644 de 29 de mayo de 2020;
8. Que mediante Decreto Ejecutivo No.693 de 8 de junio de 2020, se ordenó la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional;
 9. Que no obstante lo anterior, en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se gestionan trámites, en los cuales por su naturaleza, los propios usuarios ejercen su representación; es decir que no requieren de un Apoderado Judicial que los represente, por lo tanto las restricciones de movilidad que fueron nuevamente establecidas por el Ministerio de Salud mediante Resolución No.492 de 6 de junio de 2020 y su modificación, limitarían el acceso de los usuarios para realizar gestiones inherentes a sus trámites, lo cual incidiría en la decisión de los mismos, afectando así los derechos de los clientes, dejándolos en indefensión frente a los concesionarios de los servicios públicos regulados por esta Autoridad;
 10. Que de igual manera es importante indicar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Texto Único de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificado por el artículo 2 de la Ley No.68 de 1 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene el plazo perentorio para decidir reclamos en 30 días hábiles, y recursos de reconsideración o apelación en 15 días hábiles, cuyo efecto tiene el carácter de silencio positivo de no ser resuelto en el plazo legalmente establecido;
 11. Que luego de hacer un análisis de la situación actual, se constata que es posible el restablecimiento de las funciones administrativas y servicios propios de la competencia de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de forma gradual y segura a partir del 1º de septiembre de 2020, en estricto cumplimiento de los protocolos y políticas de higiene y bioseguridad recomendados por el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud (OMS), a fin de iniciar la transición hacia la nueva normalidad, procurando en todo momento preservar la vida, salud y seguridad de todos los colaboradores de la institución, concesionarios y usuarios de los servicios regulados por esta Autoridad;
 12. Que visto lo anterior, es indispensable prorrogar hasta el **lunes 31 de agosto de 2020**, la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se encontraban en trámite en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos al 11 de marzo de 2020, decretada mediante Resolución AN No.1072-ADM de 13 de marzo de 2020, y sus prórrogas Resolución AN No.1076-ADM de 3 de abril de 2020, Resolución AN No.1078-ADM de 30 de abril de 2020, Resolución AN No.1081-ADM de 15 de mayo de 2020, Resolución AN No.1082-ADM de 8 de junio de 2020, Resolución AN No.1083-ADM de 19 de junio de 2020, Resolución AN No.1089-ADM de 2 de julio de 2020, y Resolución AN No.1091-ADM de 29 de julio de 2020, mientras se adecuan las medidas adoptadas para continuar asegurando la vida y salud de los, usuarios, concesionarios, servidores públicos y público en general que asista a las distintas instalaciones de esta Autoridad a nivel nacional;
 13. Que es importante señalar que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha habilitado el Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL) y ha aprobado otros procedimientos transitorios que le permitirán, de manera digital y remota, continuar sus funciones de regulación y fiscalización de los servicios públicos, así como la recepción de reclamaciones de clientes mientras los términos se mantienen suspendidos, que se deben seguir utilizando cuando la suspensión de términos sea levantada;
 14. Que los numerales 29 y 16 de los artículos 20 y 21 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, establecen entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y su Administrador General, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS solo en aquellos procesos administrativos y recursos que se encontraban en trámite al 11 de marzo de 2020 en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, medida que fue ordenada en las Resoluciones AN No.1072-ADM de 13 de marzo de 2020, AN No.1076-ADM de 3 de abril de 2020, AN No.1078-ADM de 30 de abril de 2020, AN No.1081-ADM de 15 de mayo de 2020, AN No.1082-ADM de 8 de junio de 2020, AN No.1083-ADM de 19 de junio de 2020, AN No.1089-ADM de 2 de julio de 2020, y AN No.1091-ADM de 29 de julio de 2020, **hasta el lunes 31 de agosto de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de la Autoridad.**

Resolución AN No.1093 – ADM
Panamá, 12 de agosto de 2020
Página 3

Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelantaba la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: EXCEPTUAR de lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución a los actos administrativos y las actuaciones administrativas desarrolladas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el ejercicio de la función fiscalizadora, y durante el período de Emergencia Nacional, así como las actuaciones llevadas a cabo a través del Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), aquellas llevadas dentro de los expedientes administrativos que cuenten con un procedimiento transitorio aprobado por esta Autoridad Reguladora que permita el trámite de manera electrónica o digital, así como la recepción de reclamaciones de clientes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la suspensión de los términos legales aplicables a los procesos administrativos que se encontraban en trámite al 11 de marzo de 2020 en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, **a partir del martes 1 de septiembre de 2020**.

CUARTO: MANTENER el procedimiento excepcional de notificación para las comunicaciones y actos administrativos emitidos durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, por motivo de la Pandemia por el virus COVID-19, establecido mediante Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020, inclusive para aquellos procesos administrativos que se encontraban en trámite al 11 de marzo de 2020 en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mientras dure el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional.

QUINTO: ADVERTIR que los actos administrativos y las actuaciones administrativas desarrolladas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el ejercicio de la función fiscalizadora, y durante el período de Emergencia Nacional, así como las actuaciones llevadas a cabo a través del Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), aquellas llevadas dentro de los expedientes administrativos que cuenten con un procedimiento transitorio aprobado por esta Autoridad Reguladora seguirán siendo tramitados de manera electrónica o digital, así como la recepción de reclamaciones de clientes.

SEXTO: REITERAR a los usuarios, concesionarios y sus apoderados lo siguiente:

1. Se mantienen habilitados los medios informáticos y tecnológicos para intercambiar información de sus respectivos procesos o trámites con las distintas dependencias de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
2. Se maximizará la atención a través del teléfono, el correo electrónico institucional y los medios digitales.
3. Se coordinará en lo posible, su atención mediante medios tecnológicos, para la programación de diligencias, consultas de procesos o realización de trámites, sin que ello implique limitar el acceso a los despachos o la revisión de sus expedientes.

SEPTIMO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020, ampliado con el Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.644 de 29 de mayo de 2020; Resolución No.492 de 6 de junio de 2020, y su modificación; y Decreto Ejecutivo 693 de 8 de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General